



# PROVINCIA DE CATAMARCA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Doctor Alfonso Rojas

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas

Dr. ENRIQUE DOMINGO MONTEVERDE

B. Oficial-Año XXXVII

Martes 22 de Diciembre de 1959 N° 102

B. Judicial-Año XXIV

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad  
Intelectual N° 610.724

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de prácticas" (Dcto. del 28 de agosto de 1958).

Ley N° 1930 (Dcto 2815)

## ESCUELA PROVINCIAL DE MINERIA — EQUIPARACION DE SUELDOS AL ORDEN NACIONAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con Fuerza de

### L E Y:

Art. 1°.—Declárase incluido en el Art. 14°, inciso 12° de la Ley N° 1852/59 (Estatuto del Docente), al Secretario de la Escuela Provincial de Minería, dependiente del Consejo General de Educación.

Art. 2°.—Inclúyese en las disposiciones de la Ley N° 1869/59 de equiparación de sueldos del personal docente de la jurisdicción provincial con el del orden nacional, al Secretario de la Escuela Provincial de Minería, dependiente de Consejo General de Educación, debiéndosele considerar, a efectos de la liquidación respectiva, encuadrado en el inciso 12° del Artículo 3° de la citada Ley,

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se afectará a los fondos de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Quince Días del Mes de Octubre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Isauro de J. Morales  
Vice Presidente 2° H. Senado

Carlos Gabriel Herrera  
Sub Secretario H. Senado  
A/C. Secretaría

Ramón Hugo Salas  
Vice Presidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. DD.

Catamarca, 28 de Octubre de 1959

Decreto G. N° 2815

diente, previa confrontación con el original.

Art. 3º.—Tome conocimiento a sus efectos Inspección de Sociedades.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUZMAN  
Alfonso Rojas

Ley N° 1932 (Dcto. 2831)

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL—  
TRANSFIERESE UN TERRENO

Catamarca,

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1º.—Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir al dominio, a favor de la Municipalidad de la Capital, de una fracción de terreno—parte de mayor extensión de propiedad del Estado Provincial, que mide: 59,40 m. en su costado Este de Sud a Norte, desde aquí al Oeste o sea en su costado Norte 7,50 m., girando al Sud, o sea su costado Oeste 62,30 m. y de Este a Oeste o sea su costado Sud 5,70 m. ubicado en el cuartel 5º de esta Ciudad Capital y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Fraccionamiento propiedad del Doctor Ricardo Diego Bosch; Sud, calle pública; Este, Fraccionamiento propiedad del Doctor Ricardo Diego Bosch. al Oeste, más terrenos de propiedad del Estado Provincial; para habilitar una calle pública.

Artículo 2º.—De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de La Honorable Legislatura de la Provincia a Veintiún Días del Mes de Octubre del Año Mil Novecientos Cincuenta Y Nueve.

Gaspar H. Guzmán  
ViceGobernador de la Pvcia.  
Presidente H. Senado

Carlos Gabriel Herrera  
Subsecretario H. Senado  
A/C. Secretaría

Francisco Acuña  
Vice—Presidente 2º H. C. DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. de DD.

Cajamarca, 29 de Octubre de 1959

Decreto G--N° 2831

*El Vice-Gobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1932

GUZMAN  
Alfonso Rojas

Ley N° 1933 (Dcto. 2832)

ESCUELA MIXTA DE MANUALIDADES  
EN LOS VARELA — AMBATO

El Senado y Camara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que instale una escuela mixta de manualidades en la localidad de Los Varela, Departamento Ambato.

Art. 2º.—Los gastos emergentes de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a Veintidos Días del Mes de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Gaspar H. Guzmán  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

Carlos Gabriel Herrera  
Subsecretario H. Senado  
A/C. Secretaría